

g) Asesorar en la confección de los programas generales de importación de ganado reproductor.

h) Redactar los programas anuales de los concursos, exposiciones y ferias de ganado.

i) Informar las propuestas que le someta la Dirección General de Ganadería en la concesión de los títulos de Ganadería Diplomada o de Ganadería Calificada, para su ulterior remisión al Ministro de Agricultura.

j) Estudiar e informar a la Superioridad cuantos asuntos le someta en relación con los Planes Nacionales de Conservación, Fomento y Expansión, Mejora y Saneamiento de la Cabaña Nacional.

Artículo tercero.—Las Juntas Provinciales de Fomento Pecuário, como Delegaciones de la Junta Central, asumirán a plano provincial las funciones que en materia de fomento y mejora ganadera les correspondan.

Artículo cuarto.—La Junta Central de Fomento Pecuário estará constituida por:

El Presidente, que será el Director general de Ganadería.

Dos Vicepresidentes, que serán el Subdirector general de Fomento y Expansión Ganaderos y el Presidente del Sindicato Nacional de Ganadería.

El Jefe de la Oficina Técnica.

Ocho Vocales, que serán el Jefe de la Sección de Fomento Pecuário de la Dirección General de Ganadería y un representante de cada uno de los Organismos que a continuación se indican.

Sindicato Nacional de Ganadería, Hermandad Nacional de Labradores y Ganaderos, Grupo de Fabricantes de Piensos Compuestos del Sindicato Nacional de Cereales, Unión Nacional de Cooperativas del Campo, Cámaras Oficiales Sindicales Agrarias, Consejo Superior Agrario (Sección de Asuntos Pecuários) y Juntas Provinciales de Fomento Pecuário, que habrá de ser el Presidente de una de ellas.

Artículo quinto.—La Junta Central de Fomento Pecuário podrá actuar: En Pleno, que quedará constiuida por los miembros señalados en el artículo cuarto, y en Comisión Permanente, que estará constituida por el Presidente, los dos Vicepresidentes, el Jefe de la Oficina Técnica, el Jefe de la Sección de Fomento Pecuário, uno de los cinco Vocales de representación sindical designado por el Pleno de dicha Junta y el representante de las Juntas Provinciales de Fomento Pecuário.

Artículo sexto.—Asimismo existirá una Oficina Técnica, con rango de Sección, cuya Jefatura será desempeñada por un

funcionario del Cuerpo Nacional Veterinario, nombrado por el Ministro del Departamento, a propuesta del Director general de Ganadería.

Artículo séptimo.—Queda facultado el Ministro de Agricultura para dictar cuantas disposiciones exija el desarrollo y cumplimiento del presente Decreto.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Segunda.—Quedan derogados el Decreto de veintiocho de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco, por el que se constituyó la Junta Coordinadora de Mejora Ganadera, y el artículo segundo de la Orden del Ministerio de Agricultura de uno de diciembre de mil novecientos sesenta y dos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de marzo de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,  
ADOLFO DIAZ-AMBRONA MORENO

*RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se delegan funciones en el Intendente de Pósitos.*

En virtud de las facultades que me confiere el texto refundido de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado en su artículo 14 y el Reglamento de Pósitos de 14 de enero de 1955, en su artículo 112, y expresamente autorizado por el excelentísimo señor Ministro del Departamento, he tenido a bien delegar en el Intendente de Pósitos las siguientes funciones:

1.º Firma de acuerdos referentes a la concesión de retribuciones legales a los Administradores de los Pósitos.

2.º Aprobación de los gastos extraordinarios de los Pósitos, a que se refiere al penúltimo párrafo del artículo 23 del Reglamento.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 9 de marzo de 1968.—El Subsecretario, F. Hernández Gil.

Señor Intendente de Pósitos.

## II. Autoridades y personal

### NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*ORDEN de 8 de marzo de 1968 por la que se dispone la inscripción en el Registro de Personal de los funcionarios que integran la escala femenina del Cuerpo General Subalterno y se anula la numeración que tenían como «plazas no escalafonadas» dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia.*

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de la Orden de esta Presidencia de 4 de noviembre último («Boletín Oficial del Estado» número 272, de 14 del mismo mes) han sido integradas en la escala femenina del Cuerpo General Subalterno, creada por Ley 56/1967, de 22 de julio («Boletín Oficial del Estado» número 175, de 24 del mismo mes), las «plazas no escalafonadas» procedentes del Ministerio de Educación y Ciencia citadas en aquella Orden.

A tenor de cuanto se dispone en el Decreto 864/1964, de 9 de abril, previa verificación de los nuevos números del Registro

de Personal, ya bajo la nomenclatura del nuevo Cuerpo, y vista la conveniencia de que se anulen en el mencionado Registro aquellas inscripciones que inicialmente se practicaron con respecto a las mismas como «plazas no escalafonadas».

En su virtud, esta Presidencia ha tenido a bien disponer:

1.º La aprobación y publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la relación de funcionarios que en el día de la fecha pertenecen a la escala femenina del Cuerpo General Subalterno.

2.º La anulación, consiguientemente, en el Registro de Personal de los números que inicialmente, y como «plazas no escalafonadas» dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia, recibieron los funcionarios afectados, y cuyos datos se expresan en la última columna de dicha relación.

Lo digo a V. I. para conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 8 de marzo de 1968.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de la Función Pública.